

acumularán estos residuos en cauces de los ríos, regatos o arroyos ni en sus proximidades, con el fin de evitar el arrastre y aporte de sólidos a las aguas.

- h) *Residuos peligrosos*: Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. En caso de producirse accidentalmente derrames de aceites, combustibles, u otro residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su recogida, así como de la porción de suelo contaminado si existiese y entrega a gestor autorizado.
- i) Se evitará la producción de polvo que pueda generarse durante la fase de construcción, mediante la aplicación de riegos periódicos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen, en las zonas de paso de los camiones y en todas aquellas áreas susceptibles de producir polvareda.
- j) Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales y subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción o una vez que se encuentre en funcionamiento el sector.

#### 1.2. Fase de funcionamiento:

- a) Se establecerá con carácter de ordenanza municipal, limitaciones a la emisión de efluentes a la red de aguas negras a las aguas de procedencia industrial que se instalen en el polígono, en la forma y condiciones que determine el órgano propietario de la EDAR o la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- b) La red de alumbrado público establecerá luminarias de baja contaminación lumínica dada la localización del polígono industrial en zona de montaña.
- c) *Residuos urbanos*: La gestión de los residuos asimilables a urbanos generados durante la fase de funcionamiento, deberán integrarse en el sistema municipal de gestión de residuos.
- d) En la revegetación de las zonas ajardinadas se escogerán variedades de césped y plantas resistentes a la escasez de agua, minimizando así el consumo de la misma.
- e) Dado el impacto estético y paisajístico que causará la construcción del polígono industrial, deberán cuidarse los materiales a emplear en la construcción, que serán los tradicionales que se usan en la zona.

2.- *Modificaciones*.- Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características del proyecto será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

3.- *Comunicación de inicio de actividad*.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

4.- *Protección del Patrimonio*.- Dado que durante la prospección arqueológica y etnológica en el área afectada por la ampliación del polígono, se han encontrado restos arqueológicos se tomarán las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- La delimitación y balizado de los elementos etnológicos y arqueológicos existentes en el ámbito de actuación.
- La realización de una prospección intensiva previa a la ejecución de movimientos del terreno para la recogida de todos los materiales arqueológicos existentes en superficie en los ámbitos de los yacimientos de «La Parada» y «Fuente Redonda».
- La realización de un control arqueológico de los movimientos del terreno mediante la ejecución de bandas de decapaje con medios mecánicos de pequeño tamaño cada 20 m. en los yacimientos de «La Parada» y «Fuente Redonda». Si los resultados fueran positivos se llevaría a cabo su documentación.

- La conservación de las estructuras de «La Estación Vieja» mediante su integración en los espacios libres a los que se dedica el sector de la parcela A en la que se encuentra.
- La realización del control arqueológico de los movimientos del terreno en el área delimitada como «La Estación Vieja».
- La conservación del trazado del antiguo ferrocarril minero mediante su integración en el proyecto de urbanización de los viales.

Con independencia de lo expuesto en el apartado anterior, si en el transcurso de las obras se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.- *Informes periódicos*.- Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial Medio Ambiente de Soria.

6.- *Seguimiento y vigilancia*.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- *Caducidad de la DIA*.- Conforme se indica en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no se hubiese comenzado su ejecución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

8.- *Publicidad del documento autorizado*.- El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Soria, 3 de agosto de 2009.

*El Delegado Territorial,*  
P.A.

Fdo.: MANUEL LÓPEZ REPRESA

**RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de ampliación hasta 4.680 plazas de cebo de una explotación porcina, ya existente, de 2.000, en el término municipal de Fuentesfrón (Soria), promovido por D. Carlos Jiménez Martínez. Expte.: 01/08 A.A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de ampliación hasta 4.680 plazas de cebo de una explotación porcina, ya existente, de 2.000, en el término municipal de Fuentesfrón (Soria), promovida por D. Carlos Jiménez Martínez.

Soria, 3 de agosto de 2009.

*El Delegado Territorial,*  
P.A.

Fdo.: MANUEL LÓPEZ REPRESA

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.1 que «los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo I del presente Real Decreto Legislativo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición».

El proyecto se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental al encontrarse comprendido en el grupo 1 (agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería), del Anexo I del citado Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, apartado e) 4. «Instalaciones de ganadería intensiva con una capacidad superior de 2.000 plazas de cerdos de engorde».

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, la Consejería de Medio Ambiente es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de Castilla y León las competencias atribuidas por la normativa vigente. No obstante, la competencia para formular la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental corresponde por Delegación al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, y se considera suscrita por el órgano delegante, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

La actividad a evaluar consiste en la ampliación de explotación porcina de cebo de 2.000 plazas, con las instalaciones necesarias para 2.680 nuevas plazas, resultando un cebadero con capacidad de 4.680 plazas, en la parcela n.º 222 del polígono n.º 1 del término municipal de Fuentestrún.

En cuanto a instalaciones de alojamiento, en la explotación porcina existen dos naves cebadero con superficie total de 1.836,84 m<sup>2</sup> y para la ampliación se proyecta la construcción de otras dos naves con superficie total de 2.005,14 m<sup>2</sup>.

En lo que se refiere a Instalaciones auxiliares, la explotación porcina dispone de oficina-vestuario, almacén, vado sanitario, muelles de carga-descarga, pozo, depósito de agua y vallado perimetral de la parcela y de las naves. Existen dos fosas exteriores, para el almacenamiento de purines producidos en el total de la explotación, con capacidad de 3.501,33 m<sup>3</sup> y 2.387,33 m<sup>3</sup>, lo que supone una capacidad total de 5.888,66 m<sup>3</sup>.

El purín generado anualmente por la actividad en su totalidad, 4.680 plazas de cebo, es de 10.062 m<sup>3</sup> que se gestionará mediante aplicación como fertilizante agrícola, para lo cual se aportan en plan de abonado un total de 234,69 Ha.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado, fue sometido al trámite de información Pública común al procedimiento de Autorización Ambiental mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 183, de fecha 22 de septiembre de 2008, y en el ayuntamiento de Fuentestrún. En el período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

D. Juan Palomero Martínez, en nombre y representación de la Asociación Cultural Amigos de Trévago, y la Asociación Cultural Amigos de Fuentestrún, reiterando las alegaciones presentadas en su día para la Evaluación de Impacto Ambiental de la explotación existente, todas ellas basadas en la contaminación que producen los purines, la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación por nitritos y nitratos que abastecen a Fuentestrún y Trévago, ausencia de medidas correctoras que eviten filtraciones al terreno. También proponen que se realice programa de actuación de zona vulnerable de contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola, similar a los realizados por la Junta de Castilla y León para algunos municipios de Segovia.

Los alegantes adjuntan un «Estudio hidrogeológico de vulnerabilidad del acuífero que abastece a la población de Fuentestrún (Soria) al impacto antrópico contaminante de actividades ganaderas» de junio de 1999, realizado por el Gabinete de Estudios Geológicos de C. Antonio Marín Gómez y un «Estudio hidrogeológico realizado en el municipio de Trévago» de noviembre de 2006, realizado por el mismo equipo, de estos estudios a pesar de no haberse realizado específicamente para este pro-

yecto, se pueden extraer algunas conclusiones comunes y aplicables al desarrollo de esta actividad:

- El acuífero de Fuentestrún atraviesa la serie litológica J2c32-33-Jurásico superior, Facies Purbeck: Grupo Oncala formada por al menos, por unos 200 m. de calizas en lajas. Estas calizas son permeables por fisuración/carstificación, como mínimo a lo largo de los 150 m., desarrollándose en este conjunto de materiales el principal acuífero de la zona.
- El agua de abastecimiento presentaba un contenido de nitratos de 38 mg/l. (Límite máximo permitido es 50 mg/l.).
- La mayoría de las fincas objeto del vertido de purines se encuentran sobre materiales permeables y gradiente arriba de los flujos subterráneos, por lo que es muy vulnerable a la contaminación.

Entre otras recomendaciones que propone el citado estudio, se pueden destacar:

- Gestionar adecuadamente los residuos ganaderos a través de una planta de tratamiento de purines.
- Abandonar las prácticas agrarias consistentes en el exceso de abonado con purines en el entorno de los distintos sondeos de abastecimiento y que podría hacerse extensible a toda la superficie de afloramiento del conjunto de «Calizas en Lajas», para evitar la contaminación y preservar la calidad del agua de los sondeos de abastecimiento.
- Exigir y controlar los planes de gestión de vertido de purines anuales en las superficies agrícolas, respetando las dosis máximas anuales, períodos de abonado y períodos de máxima recarga del acuífero.
- Realizar análisis periódicos (bacteriológico y químico) en los sondeos de abastecimiento.
- Solicitar la concesión de perímetro de protección para los sondeos de abastecimiento a Trévago, Fuentestrún y Castilruiz, para evitar la afección química y bacteriológica futura de las aguas derivadas de estas actividades potencialmente contaminantes.

El promotor en contestación a las alegaciones manifiesta que la actividad existente cuenta con los permisos y licencias favorables de Ayuntamiento, Confederación Hidrográfica del Ebro, Servicio de Asistencia técnica a municipios de Excma. Diputación Provincial de Soria, Agricultura, además de la Resolución de Declaración de Impacto Ambiental favorable de 11 de diciembre de 2007.

Estas alegaciones han sido consideradas en el procedimiento administrativo y su contestación debe entenderse implícita en los diferentes apartados de esta Declaración donde se recogen las limitaciones sobre el funcionamiento de la instalación y los controles que se deben efectuar para garantizar el correcto funcionamiento de la misma.

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE, el proyecto de referencia siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establezcan en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes y otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Medidas protectoras.*– Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto y posterior fase de funcionamiento son las que a continuación se indican, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) *Distancias preceptivas.*– Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de estiércoles o purines.
- b) *Gestión de estiércoles.*– Las medidas a las que se encuentra sujeto el sistema de recogida, almacenamiento y gestión de purines de la actividad, son las siguientes:

- **Almacenamiento.**— La capacidad útil de almacenamiento de purines, en fosas exteriores a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se estima suficiente la capacidad de almacenamiento exterior existente de 5.888,66 m<sup>3</sup>.

- **Reducción en la producción.**— Para aminorar la producción de purines, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y purines.
- **Prevención de la contaminación.**— Tanto para la ejecución de los canales de drenaje y colectores, como para las conducciones, arquetas y fosas de purines, deberán adoptarse soluciones constructivas que garanticen su estanqueidad, impermeabilidad y resistencia a lo largo del tiempo, sin aparición de grietas o fisuras, e impidan su desbordamiento, a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno.

La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas.

Se mantendrán todas estas instalaciones en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento.

- **Plan de Gestión.**— El promotor deberá presentar anualmente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, un plan anual, coincidente con el año agrícola, de aplicación a las superficies asociadas de los purines producidos en la explotación, en el que se reseñarán las parcelas a utilizar, especificando dosis de purín, cultivo y mes de abonado previsto. Dicho plan se plasmará de forma gráfica en copias de los planos catastrales, con escala y formato adecuados.

Para la redacción de dicho plan, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de junio, de la Junta de Castilla y León, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos, y las necesidades de los cultivos.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno.

- **Base Territorial.**— Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de los purines.

En consecuencia, para la distribución y aplicación del purín producido anualmente en la totalidad de la explotación, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de aplicación, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima admisible la utilización de la superficie disponible

acreditada de 234,69 hectáreas, siempre que se cumpla con los condicionantes del apartado d) Protección de las aguas.

El promotor acreditará periódicamente que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

- **Libro de registro.**— Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León. En el citado Libro de Registro constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en m<sup>3</sup>/Ha., plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro y el Plan de Gestión de Residuos estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

- c) **Producción de olores y molestias.**— Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como adición a los estiércoles de productos autorizados, enterrado inmediato de los estiércoles y purines en el terreno, o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León.

El transporte de purines se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. Se respetarán, en cuanto a su aplicación al terreno, los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo el mismo día de su esparcido por el terreno.

- d) **Protección de las aguas.**— En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Queda prohibido el vertido de purines a las aguas superficiales: ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores al 7%, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local. Tampoco se verterá a menos de:

10 m. de las vías de comunicación.

100 m. de depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua y explotaciones porcinas del primer grupo (hasta 120 UGM).

200 m. de núcleos de población, pozos, manantiales de abastecimiento de agua, zonas de baño y explotaciones del grupo segundo (hasta 360 UGM) y tercero (hasta 720 UGM).

- e) **Protección de la vegetación.**— Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines en terrenos forestales, salvo que se trate de áreas adehesadas o se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

- f) **Eliminación de cadáveres.**— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el

que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

- g) *Otros residuos.*— Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado.
- h) *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Se implantará una pantalla vegetal entremezclando especies arbustivas y arbóreas de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, que permita asegurar la consecución de los fines previstos durante todo el año. Se seguirán en todo caso las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

- i) *Cese de la actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberá elaborarse un plan de actuación que se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los estiércoles y residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos, según lo establecido en esta autorización y en la normativa vigente que sea de aplicación.

2.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

3.— *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

4.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial Medio Ambiente de Soria.

5.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

6.— *Caducidad de la DIA.*— conforme se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no hubiera comenzado su ejecución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

7.— *Publicidad del documento autorizado.*— El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Soria, 3 de agosto de 2009.

*El Delegado Territorial,*  
P.A.

Fdo.: MANUEL LÓPEZ REPRESA

**RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se hace pública la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de concentración parcelaria «Renieblas II», en el término municipal de Renieblas (Soria), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería. Expte.: 14/09 E.I.A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se hace pública, para general conocimiento, la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de concentración parcelaria «Renieblas II», en el término municipal de Renieblas (Soria), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Soria, 3 de agosto de 2009.

*El Delegado Territorial,*  
P.A.

Fdo.: MANUEL LÓPEZ REPRESA

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en virtud de las atribuciones conferidas por la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, es el órgano administrativo competente, por delegación, para dictar la Resolución prevista en el artículo 3.2, para los proyectos del Anexo II del Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

El proyecto está contemplado en la letra a) del Grupo I del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, referido a proyectos de concentración parcelaria (excepto los incluidos en el Anexo I).

*Descripción del proyecto:*

El perímetro de la concentración parcelaria está definido por la línea que delimita el monte «Rasa-Frontón-Quemados» dentro del término municipal de Renieblas (Soria). La superficie afectada es de unas 287,85 Ha., de esta superficie el 97% es monte y el 3%, 8,7 Ha., se corresponden con dos porciones de terreno que desde antiguo se dedican a labor de secano.

La zona de concentración tiene una forma casi rectangular orientado el lado mayor en la dirección norte-sur, el cual presenta en su tercio septentrional una ladera caliza que soporta únicamente encinas, y en la parte